CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRD”**, Y POR LA OTRA, “**SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.** ( ), EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR”**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:**

I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.

I.3 Que de acuerdo a sus necesidades requiere contar con los servicios de una empresa cuyo objeto, entre otros, es comprar, vender, instalar todo tipo de sistemas y accesorios de seguridad, con experiencia en automatización de puertas plegadizas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **“EL PRESTADOR”.**

I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**II. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:**

II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ) de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes SPR9205256H2. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número ( ) de fecha 22 de julio de 1992.

II.2 Que el C. ( ), en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número ( ) de fecha 19 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 de la Ciudad de México. El C. ( ), bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD**” para la presente contratación.

II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.

II.5 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional

Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201601251091301.

II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle ( ).

**III. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de “**LAS PARTES**”, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO. “EL PRESTADOR”** se obliga a realizar servicio de mantenimiento preventivo a los sistemas automáticos de puertas, instalados en el edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, conforme a la cotización anexa de fecha 06 de diciembre de 2022 y que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL PRD”**

1. **“EL PRD”** se hace responsable del uso adecuado de los sistemas como: que la puerta seccional no se abra a control remoto hasta que los usuarios tengan ésta a la vista; tendrá que terminar el ciclo de apertura (no puede entrar o salir en el momento que vaya subiendo o bajando la puerta), esta es una norma de seguridad.

2. Si sufrieran daños algunos de los sistemas por accidente de golpes por auto o mal uso del sistema, el costo por la reparación y reposición de partes en general, serán a cargo de **“EL PRD”.**

**TERCERA.- PRECIO.** El monto total que **“EL PRD”** pagará por los servicios prestados será de $19,785.42 (Diecinueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $3,165.66 (Tres mil ciento sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.); importe neto a pagar de **$22,951.08 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.).**

**CUARTA.- FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD”** Se obliga a pagar el monto objeto del presente contrato en 6 (seis) pagos bimestrales, cada una de ellos por la cantidad de $3,825.18 (Tres mil ochocientos veinticinco pesos 18/100 M.N.). I.V.A. incluido, el último día hábil del mes correspondiente al servicio, los cuales son: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2023.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica**,** previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

**QUINTA.- PERIODO DEL SERVICIO.** Se deberán de realizar 6 (seis) mantenimientos preventivos en los meses de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del 2023. Los mantenimientos preventivos se deberán realizar dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será del 09 de diciembre del 2022 y concluirá el día 31 de enero del 2024.

**SÉPTIMA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del edificio sede, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. “EL PRESTADOR”** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización de fecha 06 de diciembre del 2022.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** “**EL PRESTADOR**” no asume responsabilidad alguna ante “**EL PRD**”, usuarios de “**EL EQUIPO**” o terceros respecto de los daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas y/o propiedades con motivo de una deficiente operación y/o funcionamiento de “**EL EQUIPO**”, salvo que dicha deficiencia en la operación y/o funcionamiento de “**EL EQUIPO**”, tenga como causa directa e inmediata a actos u omisiones negligentes de su propio personal, respecto del mantenimiento de “**EL EQUIPO**”.

Queda expresamente pactado entre “**LAS PARTES**”, que “**EL PRESTADOR**” no incurrirá en responsabilidad alguna ante “**EL PRD”,** usuarios de “**EL EQUIPO**” o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o a cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR”** conviene en responder de la calidad de los materiales, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR”** conviene que, **“EL PRD”** le deduzca el 30% del valor del contrato, para el caso de incumplimiento de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato dentro del plazo convenido, así como al cumplimiento forzoso de lo pactado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR”** reconoce y acepta ser el patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“EL PRD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA TERCERA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL PRD”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **“EL PRESTADOR”** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurran razones de interés general, **“EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito con 30 días de anticipación a **“EL PRESTADOR”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o

fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”.** Todas las erogaciones que haga **“EL PRESTADOR”** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **“EL PRD”**.

**VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR”** se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO**. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para “EL PRD”:** ( )

**Para “EL PRESTADOR”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”****.*

**VIGÉSIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR “EL PRD”**

**C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN APODERADO LEGAL**

**POR “EL PRESTADOR”**

**C.** ( )

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE**

**SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**MÓNICA PAMELA VÁZQUÉZ DE LA VEGA**

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**